

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
LEGALIZACIÓN DE AREA MUNICIPAL**

N° GADMUPAN-A-2024-031

Wilson Correa Ocaña
ALCALDE DEL CANTÓN

CONSIDERANDO.

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Pangua
RECIBIDO
TRÁMITE N° 31 JUL 2024 HORA 15:02
POR: HOURS 24:00
SECRETARÍA GENERAL

Que, los moradores del barrio 6 de Diciembre, del Recinto Las Juntas, de la Parroquia Rural de Moraspungo, del Cantón Pangua, solicitan al Alcalde se legalice el área de terreno donde funciona la cancha central del barrio, sobre la cual, las administraciones anteriores han realizado ciertos trabajos, el cual actualmente se encuentra deteriorado, pero para poder solicitar se realicen las mejores, debe legalizarse la titularidad del mismo;

Que, con memorando GADMUPAN-UOT-TOP-2023-0020-HC de fecha 13 de noviembre del 2023, el Topógrafo Hugo Carrillo, Técnico en Topografía, le envía al Director de Planificación, el levantamiento planimétrico del predio de las canchas de uso múltiple, barrio 6 de Diciembre, sector Las Juntas, Parroquia Moraspungo, el cual se encuentra catastrado a favor del GAD Municipal de Pangua, con la clave 0503510100783; pero que, si bien no tiene título de propiedad, sobre el mismo existe infraestructura construidas por administraciones anteriores del Municipio de Pangua, como es una cancha de hormigón, baños públicos, con su respectivo pozo séptico, tal como lo hace constar en la planimetría, donde consta que tiene los siguientes linderos y dimensiones:

POR EL NORTE: Del punto 1 – 4, con una distancia de 38,37 metros, siguiendo el trazado del camino sin nombre;

POR EL SUR: Del punto 5 – 6 con una distancia de 8,75 metros, con Milton Armando Basantes Analuisa; del punto 6 – 7 con una distancia de 11,43 metros, con Luis Herminio Basantes Analuisa; del punto 7 – 8, con una distancia de 16,56 metros, con César Enrique Basantes Analuisa;

POR EL ESTE: Del punto 4 – 5 con una distancia de 15,13 metros con Luis Herminio Basantes Analuisa; y,

POR EL OESTE: Del punto 8 – 1 en una distancia de 16,74 metros, con terrenos de César Enrique Basantes Analuisa.

AREA TOTAL: 599.95 METROS CUADRADOS

Que, mediante memorando 0147-DPUYR-GADMUPAN-2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, el Ing. Nelson Chugchilan Chimborazo, Director de Planificación Urbana y Rural, reenvía el memorando GADMUPAN-UOT-TOP-2023-0020-HC de fecha 13 de noviembre del 2023, firmado por el Topógrafo Hugo Carrillo, Técnico en Topografía, donde consta el levantamiento planimétrico del predio de las canchas de uso múltiple, barrio 6 de Diciembre, sector Las Juntas, Parroquia Moraspungo;

Que, conforme consta en el título 2024-IPR-2024-0010527, del impuesto predial del año 2024, el bien inmueble catastrado como municipal con la clave catastral número 0503510100783, tiene un avalúo de USD. 930,86 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestas estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

Que, el Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponda al alcalde o alcaldesa.

"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 417 expresa que son: *bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración...";

Que, el h) del Art. 417 dice que son bienes de uso público: *"Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados". El último inciso de esta misma disposición legal, contempla: "Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad";*

Que, el Artículo 47 Código Orgánico Administrativo, COA, manifiesta: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala, *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo";*

Que, la disposición general quinta del mismo Código Orgánico Administrativo, dice: *"Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley.*

Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables";

Que, la Corte Nacional de Justicia, ante una consulta formulada por la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Carchi, procedió mediante NO. OFICIO: 885-P-CNJ-2021

de fecha 18 de noviembre de 2021, a absolver la misma indicando que: *“La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo contiene una norma mandatoria, de cumplimiento obligatorio y no una acción judicial que deba seguirse ante un órgano jurisdiccional. Lo que la disposición señala es que si un bien inmueble está en posesión de los administradores, de buena fe y sin interrupción, por más de cinco años, pasará por mandato de la ley a pertenecer al patrimonio de esa administración. Es decir que la ley no está determinado un proceso judicial previo en el que las partes en controversia sometan la decisión del asunto a la decisión de un juez. En el inciso segundo dispone que los Registradores de la Propiedad, deben inscribir la transferencia de dominio previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado en caso de que éste y su domicilio sean identificables. Por lo tanto, no se trata de un proceso sumario previsto en el COGEP que se deba seguir ante un órgano jurisdiccional, sino de un proceso administrativo interno (sumario) en la administración pública, que se expedirá por auto administrativo de la entidad pública, y se notificará al interesado, es decir, al propietario del bien inmueble, en caso de que se conozca su domicilio. El administrador dará la disposición al Registrador de la Propiedad quien estará en la obligación de cumplirla, procediendo a la inscripción del auto administrativo. En tal sentido, al no ser un proceso judicial, no es de competencia de ningún juez, ni civil o contencioso administrativo, pues no intervienen en este tipo de asuntos, ya que la ley no establece esa competencia. Finalmente es necesario señalar que los bienes que carecen de propietarios particulares, si están dentro del sector urbano, pertenecen al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y si están el sector rural al Estado ecuatoriano”;*

Que, conforme a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planificación, sobre el lote de terreno sobre el cual se ha construido la cancha de hormigón y los baños de uso público, que viene siendo utilizado por la comunidad por muchos años, se lo puede considerar como de propiedad municipal, conforme lo indica la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo;

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me otorga la Ley, de conformidad al último inciso del Art. 417 del COOTAD y a lo que determina la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, aplicando el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia, constante en Oficio N° 885-P-CNJ-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021,

RESUELVO:

Artículo 1.- En consideración de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, por medio de la presente resolución, procedo a DECLARAR de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, el área de terreno de la superficie de 599,55 metros cuadrados, ubicada en el barrio 6 de Diciembre, sector Las Juntas, Parroquia Moraspungo, Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, signada con la clave catastral número 0503510100783, donde se encuentra construida la cancha de uso múltiple y los baños de uso público, la cual se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE:** Del punto 1 – 4, con una distancia de 38,37 metros, siguiendo el trazado del camino sin nombre; **POR EL SUR:** Del punto 5 – 6 con una distancia de 8,75 metros, con Milton Armando Basantes Analuisa; del punto 6 – 7 con una distancia de 11,43 metros, con Luis Herminio Basantes Analuisa; del punto 7 – 8, con una distancia de 16,56 metros, con César Enrique Basantes Analuisa; **POR EL ESTE:** Del punto 4 – 5 con una distancia de 15,13 metros con Luis Herminio Basantes Analuisa; y, **POR EL OESTE:** Del punto 8 – 1 en una distancia de 16,74 metros, con terrenos de César Enrique Basantes Analuisa.

Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Administrativa, para que, realice la publicación de un extracto de la presente Resolución Administrativa, en un diario de amplia circulación de la localidad y en la página web institucional, su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos; para que, en un término de quince días, contados desde la fecha

de la publicación, la persona que crea tener derecho respecto a la propiedad o posesión del bien inmueble que se declara de propiedad municipal, presente su oposición, con los correspondientes justificativos.

Artículo 3.- DISPONER, al señor Procurador Sindico realice el trámite legal correspondiente, para protocolizar la presente Resolución Administrativa, en una de las Notarías Públicas del Cantón.

Artículo 4.- DISPONER, al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, realice la inscripción de la presente Resolución Administrativa que se protocolice en la Notaría del cantón, para que sirva de título de propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

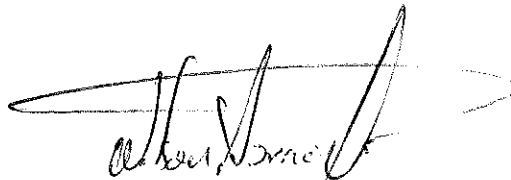
Artículo 5.- CATEGORIZACIÓN: El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de uso público al amparo de lo previsto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Planificación que una vez que se haya realizado la protocolización y la inscripción de la presente resolución administrativa en el Registro de la Propiedad del cantón Pangua, proceda a realizar la actualización del catastro, conforme así lo determina el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

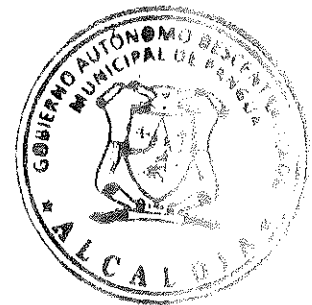
Artículo 7.- NOTIFICAR, a través de Secretaria General se notificará a los responsables de la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación Urbana y Rural y Procuraduría Sindica, a fin de que en lo que corresponda en su área den cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía cantón Pangua, a los 31 días de julio del 2024.

Cúmplase.



Wilson Geovanny Correa Ocaña.
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA



Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

Lo certifico. El Corazón, 31 de julio del 2024

